

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2629-2017-OS/OR PUNO**

Puno, 21 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201600085589, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 352-2017-OS/OR-PUNO a la empresa ELECTRO PUNO S.A.A. (en adelante, ELECTRO PUNO), identificada con Registro Único Contribuyente (R.U.C.) N° 20405479592.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos”, el cual regula el procedimiento para la entrega de información adicional a la reportada por aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos por parte de las empresas concesionarias de distribución, referida a las interrupciones por fallas, maniobras e indisponibilidades de las instalaciones eléctricas de distribución que afecten al suministro del servicio público de electricidad.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD, se realizó la supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos a ELECTRO PUNO S.A.A. (en adelante, ELECTRO PUNO).

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo N° 196-2017-OS/OR-PUNO de fecha 02 de marzo de 2017, en la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos, se verificó que ELECTRO PUNO no cumplió con reportar una (01) interrupción ocurrida en el Alimentador MT L5010, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2629-2017-OS/OR PUNO**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<p><u>NO HABER REPORTADO UNA (01) INTERRUPCIÓN OCURRIDA EN EL ALIMENTADOR MT L5010, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2016 A LAS 19:03 HORAS, CON UNA DURACIÓN DE 21 MINUTOS Y 58 SEGUNDOS.</u></p> <p>En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTROPUNO no ha reportado una interrupción en MT ocurridas en el periodo abril 2016.</p>	<p>Numeral 7 del Procedimiento:</p> <p><u>REPORTE DE INTERRUPCIONES DE GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN MEDIA TENSIÓN.</u></p> <p>“(…) La concesionaria reportará a Osinergmin mensualmente por cada sistema eléctrico y por toda la concesionaria las interrupciones de generación, transmisión y distribución en media tensión que afecten la operación de los sistemas eléctricos (…)”.</p>	<p>-Numeral 7 y 10 del Procedimiento.</p> <p>-Numeral 1 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD.</p>

- 1.5. Mediante Oficio N° 352-2017-OS/OR-PUNO, notificado el día 21 de marzo de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO PUNO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. A través del Oficio N° 067-2017-ELPU/GO de fecha 04 de abril de 2017, ELECTRO PUNO presentó sus descargos.
- 1.7. Por medio del Oficio N° 1078-2017-OS/OR PUNO-OS/OR PUNO, notificado el día 07 de diciembre de 2017, se envió el Informe Final de Instrucción N° 1786-2017-OS/OR PUNO a ELECTRO PUNO, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos.
- 1.8. Mediante Oficio N° 465-2017-ELPU/GG del 15 de diciembre de 2017, ELECTRO PUNO realizó su reconocimiento expreso del incumplimiento descrito en el numeral 1.4. de la presente Resolución; además, solicitó su acogimiento al sistema de notificación electrónica.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO HABER REPORTADO UNA (01) INTERRUPCIÓN OCURRIDA EN EL ALIMENTADOR MT L5010, EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2016 A LAS 19:03 HORAS, CON UNA DURACIÓN DE 21 MINUTOS Y 58 SEGUNDOS.

2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO PUNO no ha reportado una interrupción en MT ocurridas en el periodo abril 2016, conforme al detalle que se muestra a continuación.

Ítem	Alimentador MT	Fecha y hora inicio	Duración	Tipo de Interrupción
1	L5010	16/04/2016 19:03	00:21:58	Total

2.2. Descargos de ELECTRO PUNO

ELECTRO PUNO señaló que, conforme con lo establecido en el artículo 255º, numeral 2, literal a) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444¹, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de las infracciones imputadas en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 196-2017-OS/OR-PUNO y el Informe Final de Instrucción N° 1786-2017-OS/OR PUNO.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad en el incumplimiento del numeral 7 del Procedimiento, al no haber reportado una (01) interrupción ocurrida en el alimentador MT L5010, el día 16 de abril de 2016 a las 19:03 horas, con una duración de 21 minutos y 58 segundos; además, solicita se atenúe la sanción conforme con lo establecido en el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento SFS.

Finalmente, la concesionaria, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD, que aprueba la Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, acepta su acogimiento al sistema de notificación electrónica en el presente caso, a fin de que las comunicaciones les sean notificadas en la casilla que se le proporcione.

2.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse que ELECTRO PUNO, mediante Oficio N° 465-2017-ELPU/GG del 15 de diciembre de 2017, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 196-2017-OS/OR-PUNO, notificado el día 21 de marzo de 2017 junto al Oficio N° 352-2017-OS/OR-PUNO, dentro del cual, se encuentra la transgresión del numeral 7 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante Oficio N° 465-2017-ELPU/GG, no exime de responsabilidad administrativa a ELECTRO PUNO, el reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Finalmente, respecto al acogimiento de la concesionaria al sistema de notificación electrónica, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2016-OS/CD², mediante la cual se aprobó a Directiva de Notificación Electrónica de Osinergmin, corresponde a la concesionaria efectuar su registro y autenticación respectiva de conformidad con lo prescrito en la norma antes señalada.

2.4. Conclusiones

El numeral 7 del Procedimiento establece que la concesionaria tiene la obligación de reportar a Osinergmin mensualmente por cada sistema eléctrico y por toda la concesionaria las interrupciones de generación, transmisión y distribución en media tensión que afecten la operación de los sistemas eléctricos.

Al respecto, la concesionaria no ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo N° 196-2017-OS/OR-PUNO, notificado el día 21 de marzo de 2017 junto al Oficio N° 352-2017-OS/OR-PUNO, del cual se desprende que ELECTRO PUNO no reportó una (01) interrupción ocurrida en el alimentador MT L5010, el día 16 de abril de 2016 a las 19:03 horas, con una duración de 21 minutos y 58 segundos.

Con relación a dicha trasgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO PUNO ha incumplido con lo establecido en el numeral 7 del Procedimiento, lo que constituye infracción según el numeral 10 de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2004-OS/CD y modificatorias. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la

² **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 272-2012-OS/CD**

Artículo 5.- Registro en el Sistema de Notificación Electrónica

5.1 Pueden registrarse como Usuarios del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin, las personas naturales o personas jurídicas, debidamente representadas.

5.2 Para efectos de la autenticación, el interesado se registra personalmente o a través de su representante debidamente acreditado en las oficinas de Osinergmin e indica una dirección electrónica a la que le será remitido el código de usuario y contraseña correspondientes, la cual tiene una vigencia de tres (3) días hábiles y debe ser modificada al ingresar al Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin.

5.3 Los Usuarios que ya tengan una cuenta con Osinergmin para el acceso a otros sistemas informáticos de la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO), pueden utilizar dicho código de usuario y contraseña para fines de autenticación en el Sistema de Notificación Electrónica.

5.4 La solicitud de registro como Usuario del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin implica la autorización para que todas las comunicaciones que Osinergmin remita a partir de dicha fecha sean notificadas en el buzón electrónico asignado, conforme a las condiciones de uso aceptadas, que incluyen las disposiciones de la presente norma y sus modificatorias.

5.5 Osinergmin brinda la asistencia necesaria a los interesados en el uso del Sistema de Notificación Electrónica a través de canales de atención presencial, telefónica y virtual.

5.6 El registro en el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin así como su uso, no irroga gasto alguno al Usuario.

Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD y modificatorias.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD, se aprobó el Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin

El numeral 1.2 del Anexo 13 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 590-2007-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 178-2012-OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable entregar información inexacta.

En tal sentido, las multas a imponer por no reportar interrupciones (información inexacta), tiene en cuenta la siguiente información base:

- **RESPECTO A ENTREGAR INFORMACIÓN INEXACTA, EN LO REFERIDO A NO HABER REPORTADO UNA (01) INTERRUPCIÓN OCURRIDA EN EL ALIMENTADOR MT L5010, EL 16 DE ABRIL DE 2016 CON UNA DURACIÓN DE 21 MINUTOS Y 58 SEGUNDOS**

Por información inexacta

Cuando en el proceso de supervisión se identifique interrupciones no reportadas en el respectivo reporte mensual, la sanción a aplicar se calculará en función a la duración de cada interrupción no reportada, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE EMPRESA (por número de suministros)	De 3 a 15 minutos		Más de 15 hasta 30 minutos (en UIT)
	1era. vez	A partir de la 2da. Vez (en UIT)	
Empresa de hasta 30,000 suministros	Amonestación	0,5	1
Empresa mayor a 30,000 hasta 300,000 suministros	Amonestación	1,5	3
Empresa mayor a 300,000 suministros	Amonestación	3	6

Nota:

Se considera como 1era vez cuando ocurre por primera vez en el año.

Si la interrupción dura más de 30 minutos, la multa se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Multa por Interrupción No reportada} = \text{CU} * \frac{\text{MD} \times \text{DI}}{\text{NAS DE}}$$

Donde:

CU: Costo Unitario Anual por MW y por Sector Típico de Distribución.

COSTO UNITARIO (CU)

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 2629-2017-OS/OR PUNO

Sector Típico	Costo Unitario por MW (UITs)
1	12.0
2	4.7
3	7.9
4	16.3
5	22.2
Especial	12.2

MDm: Máxima demanda del mes del sistema eléctrico reportada por la empresa.

NAS: Número de Alimentadores del Sistema.

DI: Duración de la interrupción no reportada en el mes.

DE: Desempeño esperado atribuible a instalaciones pertenecientes a la actividad de distribución en Media tensión en términos de indicadores SAIDI y SAIFI anual, definidos de acuerdo con el "Procedimiento para la Supervisión de la Operación de los Sistemas Eléctricos", por sector típico.

Desempeño Esperado (DE)

Sectores Típicos	Año 2008		Año 2009		Año 2010		Año 2011	
	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI	SAIFI	SAIDI
1	3	7.5	3	7.5	3	7	3	6.5
2	11	20	9	16	7	13	5	9
3	13	24	11	20	9	16	7	12
4	16	32	15	29	13	27	12	24
5	20	50	19	47	17	43	16	40
Especial	12	27	12	27	12	27	12	27

En caso que la multa correspondiente a la interrupción que duró más de 30 minutos, sea menor que aquella calculada si la interrupción hubiera durado igual o menos de 30 minutos, se considerará como monto de la multa el que hubiera correspondido a una duración igual o menor a 30 minutos.

El total de las multas aplicadas por interrupciones no reportadas en el mes no podrá exceder el siguiente tope por cada sistema eléctrico.

Aplicación de la metodología

- **RESPECTO A ENTREGAR INFORMACIÓN INEXACTA, EN LO REFERIDO A NO HABER REPORTADO UNA (01) INTERRUPCIÓN OCURRIDA EN EL ALIMENTADOR MT L5010, EL 16 DE ABRIL DE 2016 CON UNA DURACIÓN DE 21 MINUTOS Y 58 SEGUNDOS**

Cálculo:

A continuación, se muestra el cálculo de la sanción para la interrupción detectada:

Ítem	Sistema	Fecha y hora de inicio	Sector Típico	Duración de Interrupción	Multa (UIT)
1	SE0238	16/04/2016 19:03	6	21 minutos	3
Total					3

Por lo tanto, corresponde aplicar una multa de **3 UIT**.

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta³.

Por lo tanto, dado que ELECTRO PUNO ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer una multa de **2.10 UIT**⁴.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa de dos con diez (**2.10**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160008558901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento

³ Debe precisarse que el Informe Final de Instrucción N° 1786-2017-OS/OR PUNO, fue notificado a la concesionaria el día 07 de diciembre de 2017 mediante Oficio N° 1078-2017-OS/OR PUNO-OS/OR PUNO, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el día 15 de diciembre de 2017, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

⁴ 3.00 UIT (Multa) – 0.90 (30% de la multa) = 2.10 UIT.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2629-2017-OS/OR PUNO**

de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- De conformidad con el numeral 26.2 del artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la multa se reducirá en un 10% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa; asimismo, deberá haber autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, si no se cumpliera con las condiciones previstas, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a **ELECTRO PUNO S.A.A.** la presente resolución.

«image:osifirma»

**Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin**